



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-R-2024
Piura, 01 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 002086-2023-2-2001-JR-LA-01, Oficio N° 2239-AR-URH-UNP-2024 del 05.Jul.2024, Informe N° 921-2024-OCAJ-UNP del 18.Jul.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Oficio N° 2239-AR-URH-UNP-2024 del 05.Jul.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, da cuenta textualmente: "(...) con el cumplimiento del mandato judicial 02086-2023-2-2001-JR-LA-01 del 5° Juzgado de trabajo (PCALP) - Módulo PCALP (Ex Hans), en donde se declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Srta. Jessica Vanessa Marquez García, en donde se ordena se cumpla la reincorporación en sus funciones en calidad de contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. (...) con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público" para el registro del código AIRHSP, (...) solicito informe técnico legal (...)";

Que, a través del Informe N° 921-2024-OCAJ-UNP del 18.Jul.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) I. ANTECEDENTES: 1.1. Con Resolución Judicial Número UNO (01), de fecha 14 de junio del 2024, recaída en el Expediente Judicial 02086-2023-2-2001-JR-LA-01, en el proceso seguido por la demandante MARQUEZ GARCIA JESSICA VANESSA, el Juez del 5° Juzgado de Trabajo de Piura, resuelve: "1. CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, dentro del proceso, presentada por MARQUEZ GARCIA, JESSICA VANESSA contra el ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-R-2024
Piura, 01 de agosto del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia, 2. ORDENO que la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA con REPONER provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, esto es como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 al encontrarse inmersa dentro del artículo 1 de la Ley 24041, por haber obtenido sentencia a su favor conforme lo establece el artículo 615 del Código Procesal Civil; en virtud de la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 20.05.2024 que declara fundada su demanda, sin que ello implique el ingreso a la carrera administrativa; debiendo la demandada informar a este Juzgado dentro del plazo de TRES días hábiles dicho cumplimiento del presente mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer una multa de una unidad de referencia procesal, la misma que será sucesiva, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento. Oficio con tal fin y con la debida nota de atención. (...). 1.2. Mediante Acta de Diligencia de Reincorporación, de fecha 04 de julio del 2024, realizada por el Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Trabajo - Módulo PCALP de Piura, en las instalaciones de la UNP, se llevó a cabo el Acto de Reposición Provisional de la demandante MARQUEZ GARCÍA JESSICA VANESSA, como Apoyo Administrativo en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, como trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. Además, se deja constancia que la diligencia se realizó en el modo y forma como se ha ordenado en la resolución UNO, y programada en la Resolución N° 02. II. BASE LEGAL Y ANÁLISIS: 2.1 Al respecto, debemos precisar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución. 2.2 En esa línea, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.(...) 2.3 Ahora bien, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, se advierte que en el presente caso estamos ante un mandato judicial recaído en la Resolución N° UNO, la cual ha sido emitida dentro del Proceso judicial con Expediente N° 02086-2023-2-2001-JR-LA-01, que resuelve CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, a favor de la demandante MARQUEZ GARCIA, JESSICA provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, como trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. 2.4 Siendo así, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica Opina que se debe dar Cumplimiento Inmediato al Mandato Judicial que contiene la Resolución citada (...). III. RECOMENDACIONES: (...) 1. Se debe DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución Judicial Número UNO (01), de fecha 14 de junio del 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 02086-2023-2-2001-JR-LA-01, emitida por Trabajo de Piura, que resuelve CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, a favor de la demandante MARQUEZ GARCIA, JESSICA VANESSA, por lo que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, debe proceder a REPONER provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, como trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. 2. DISPONER que la Unidad Recursos Humanos, bajo responsabilidad, cumpla con realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente mandato judicial, e informar periódicamente las acciones que implementará. 3. EMITIR el acto administrativo correspondiente y remitir una copia





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-R-2024
Piura, 01 de agosto del 2024

fedateada a esta OCAJ a fin de dar cuenta al Juzgado sobre el Cumplimiento del mandato Judicial y así evitar la imposición de multas u otros apercibimientos por incumplimiento. (...);

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-SUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos; para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21.May.2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-R-2024
Piura, 01 de agosto del 2024

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno del 14.Jun.2024, recaída en el Expediente Judicial N° 02086-2023-2-2001-JR-LA-01, del Quinto Juzgado de Trabajo, que resolvió: "(...) 1. **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, a favor de la demandante **MARQUEZ GARCIA, JESSICA VANESSA**, por lo que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, debe proceder a **REPONER** provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, como trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Recursos Humanos, bajo responsabilidad, cumpla con realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente mandato judicial, e informar periódicamente las acciones que implementará.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc. RECTOR, URH, DGA, OCAJ, INTERESADO, ARCHIVO (02)
07 COPIAS/VAGV




Abg. Vanessa Artime Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA